

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
SOLICITANTE: ANA MARIA MERLANO SANCHEZ Y NADAV  
MADMON  
RADICACION: 2022-00103

**1° ANTECEDENTES**

**1.1. Pretensiones y Hechos**

ANA MARIA MERLANO SANCHEZ Y NADAV MADMON por conducto de apoderado judicial demandaron en proceso de jurisdicción voluntaria, el Divorcio del Matrimonio Civil por ellos contraído, ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y se disponga que no se deben alimentos entre sí, había cuenta que cada uno tiene lo suficiente para la manutención y congrua subsistencia.

Los hechos en los cuales apoyan las pretensiones pueden resumirse así:

1. Los señores ANA MARIA MERLANO SANCHEZ Y NADAV MADMON contrajeron matrimonio civil el 28 de diciembre de 2018 ante la Notaria Única de Tabio Cundinamarca.

2°. Dentro del matrimonio no procrearon hijos.

3°. Las partes manifiestan haber suscrito capitulaciones y de mutuo acuerdo liquidaron la sociedad conyugal por medio de escritura pública No. 0961 del año 2020.

4º. Las partes de manera libre y voluntaria desean divorciarse por la causal novena del artículo 154 del código civil.

## 1.2. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, prescindiéndose del término probatorio por no haber pruebas que practicar y ordenando notificar al ministerio público y Defensor de Familia. Se encuentra agotado el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria, y al no advertir el Despacho causal de Nulidad que invalide lo actuado procede a fallarlo previas las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES:

### 2.1. Presupuestos Procesales.

Los requisitos de procedibilidad que la Doctrina y la Jurisprudencia han denominado presupuestos procesales se encuentran satisfechos, en cuanto que la competencia está radicada en este Juzgado por la naturaleza del asunto y el domicilio de los cónyuges; las personas son civilmente capaces, por consiguiente sujetos procesales idóneos que comparecieron debidamente representados por el abogado titulado y la demanda está adecuada a las exigencias de nuestro Estatuto Procesal Civil.

El Art. 113 del Código Civil dice: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”

El inciso 2 del Art. 42 de nuestra Constitución Política prevé el decreto de Divorcio del Matrimonio Civil, como una de las causales de disolución del vínculo.

Los efectos Jurídicos del matrimonio terminan por el divorcio del matrimonio civil o confesional, declarándose que compete al Estado en el orden jurisdiccional consecuente con el poder normativo para regular tal institución en su aspecto sustancial y procedimental.

En el presente caso los interesados se acogieron a la causal 9° que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es, "...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"

Se concluye entonces, que el divorcio puede constituirse en un remedio a una situación insalvable, como cuando los esposos se encuentran separados, pero subsiste entre ellos los derechos y deberes de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda, en este caso resulta intrascendente averiguar quién incumplió procurándose solamente restablecer la autonomía y libertad de los consortes para construir válidamente un hogar.

Con la prueba documental aportada como es el registro civil de matrimonio de las partes, queda demostrado el vínculo matrimonial existente entre ANA MARIA MERLANO SANCHEZ Y NADAV MADMON.

De los hechos de la demanda se desprende que los cónyuges no procrearon hijos, que liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 0961 del año 2020 y los alimentos y la residencia de los cónyuges serán asumidos de manera independiente por cada uno de ellos

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada "Mutuo acuerdo", con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar los efectos civiles de su matrimonio expresado en la demanda, situación ésta que amerita acceder a sus pretensiones.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores ANA MARIA MERLANO SANCHEZ Y NADAV MADMON el día 28 de diciembre de 2018 ante la Notaria Única de Tabio, debidamente registrado en la misma Notaria.

SEGUNDO: No se adopta decisión respecto de la sociedad conyugal por encontrarse liquidada mediante escritura pública No. 0961 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la residencia separada de los cónyuges

CUARTO: DISPONER que cada cónyuge atenderá sus propios gastos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de éste fallo, en los folios de Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges. OFICIAR.

SEXTO: Expídanse copias de ésta providencia.

SEPTIMO: Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. P.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ